NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA INMOBILIARIA CIVIL VALENTINA INMOCIVAL S.A. -

Capital Suscrito: US$. 800.oo.- - - - -

Capital Autorizado: US$. 1,600.oo.- -

En la ciudad de Guayaquil, Capital de Provincia del Guayas, República del Ecuador,**el veintiuno de Noviembre** del año dos mil cinco, ante mí, Doctor MARCOS DIAZ CASQUETE, Abogado, Notario Vigésimo Primero de éste Cantón, comparecen, los señores: RUBEN JAIME LANDAZURI ZAMBRANO, casado, militar en servicio pasivo; RUBEN CARLOS LANDAZURI RIVERA, casado, ejecutivo; ANDREA MARIA LANDAZURI RIVERA, casada, ejecutiva; y LORENA LANDAZURI RIVERA, soltera, ejecutiva: los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de ésta Escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la Minuta siguiente:- **"SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.-** Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la Compañía Anónima que se

denominará **INMOBILIARIA CIVIL VALENTINA INMOCIVAL S.A.**; los señores RUBEN JAIME LANDAZURI ZAMBRANO, RUBEN CARLOS LANDAZURI RIVERA, ANDREA MARIA LANDAZURI RIVERA y LORENA LANDAZURI RIVERA, todos por sus propios derechos. **SEGUNDA.-** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuesen aplicables y por los Estatutos sociales que se insertan a continuación:- **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA INMOBILIARIA CIVIL VALENTINA INMOCIVAL S.A. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO:-** Constituyese en ésta ciudad de Guayaquil, la compañía que se denominará **INMOBILIARIA CIVIL VALENTINA INMOCIVAL S.A.,** la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los Reglamentos que se expidiesen.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** La compañía se dedicará a la adquisición de inmuebles, rústicos o urbanos, localizados en cualquier lugar de la República del Ecuador, pudiendo administrar los mismos bienes inmuebles u otros que se sometan a su administración.- Podrá así mismo la compañía para el cumplimiento de sus fines, realizar cualquier otra clase de actos o contratos relacionados a los referidos bienes inmuebles, pudiendo incluso gravarlos o enajenarlos .- Podrá promover la

construcción o reforma de sus edificaciones o adquirir partes sociales en cualquier otra Compañía del país.- La compañía por su naturaleza civil, no podrá ejercer actos de comercio.- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de ésta Escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía es el Cantón GUAYAQUIL, provincia del Guayas, pero podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en otros lugares del país o del exterior, así como trasladar su domicilio principal a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional, sujetándose para ello a los trámites y formalidades legales. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y el capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones podrán ser numeradas del cero cero cero uno a la ochocientos y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriore o

destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.**- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales.- **ARTICULO NOVENO.**- Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.**- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén pagadas.- Entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.**- El Gobierno de la compañía

corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias. deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo

con el Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurriesen.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según los estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las Junta Generales Ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o extraordinaria, se concede un receso para que el Gerente General, como secretario redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallaré presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La

Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Atribuciones de la Junta General Ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán un año en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación gravamen de cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la Sociedad, Principal y Suplente; i) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION LEGAL.-** La administración estará a cargo del Presidente y Gerente

General de la compañía y la representación legal estará a cargo del Gerente General, el mismo que en caso de ausencia temporal o definitiva será subrogado por el Presidente, durarán cinco años en el ejercicio de sus cargos y serán elegidos por la Junta General de Accionistas.- Las facultades de los administradores serán las contempladas en el artículo doscientos cincuenta y tres y otros de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías. **CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General hasta que la Junta General elija al Liquidador.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la Compañía ha sido suscrito de la siguiente manera: RUBEN JAIME LANDAZURI ZAMBRANO, ha suscrito QUINIENTAS SESENTA acciones ordinarias y nominativas y paga el veinticinco por ciento del valor de las acciones en numerario, esto es la suma de CIENTO CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, pago que lo ha realizado en numerario; RUBEN CARLOS LANDAZURI RIVERA, ha suscrito OCHENTA acciones ordinarias y nominativas y paga el veinticinco por ciento del valor de las acciones en numerario, esto es la suma de VEINTE DOLARES DE

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, pago que lo ha realizado en numerario; ANDREA MARIA LANDAZURI RIVERA, ha suscrito OCHENTA acciones ordinarias y nominativas y paga el veinticinco por ciento del valor de las acciones en numerario, esto es la suma de VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, pago que lo ha realizado en numerario; y LORENA LANDAZURI RIVERA, ha suscrito OCHENTA acciones ordinarias y nominativas y paga el veinticinco por ciento del valor de las acciones en numerario, esto es la suma de VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, pago que lo ha realizado en numerario.- Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco respectivo, el mismo que se anexa como documento habilitante. Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de dos años, lo pagarán en numerario. **CUARTA**.- Queda autorizado el Doctor Robert Lupera Reinoso, para realizar todas las diligencias legales y administrativas, para obtener la aprobación y registro de ésta compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes.- Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de Ley para la completa validez y perfeccionamiento de éste instrumento público.- f) Ilegible.- Doctor Robert E. Lupera Reinoso.- Registro número cinco mil ochocientos veintitrés.- Guayaquil". - Hasta aquí la Minuta, la misma que

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

V-338272

Guayaquil, 21 de Noviembre del 2005

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía **INMOBILIARIA CIVIL VALENTINA INMOCIVAL S.A.**, por el valor de USD.$ 200,00 (DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

RUBEN JAIME LANDAZURI ZAMBRANO		$	140 ,00
RUBEN CARLOS LANDAZURI RIVERA		$	20,00
ANDREA MARIA LANDAZURI RIVERA		$	20,00
LORENA LANDAZURI RIVERA		$	20,00
TOTAL	**USD.**	**$**	**200,00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

Sra. Esther Aguinaga Santos
JEFE DE INVERSIONES Y CAMBIOS

REV. 06.99– COD. 108144

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina:Guayaquil

Número de Trámite: 2[illegible]

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: LUPERA REINOSO ROBERT EDGAR

Fecha de Reservación: 31/10/2005 12:07:19

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INMOBILIARIA CIVIL VALENTINA INMOCIVAL S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/01/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Sr. Edison Becerra Herrera
Delegado del Secretario General

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

se eleva a Escritura Pública, para que surtan todos sus efectos legales.- Se agrega documento de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario Doy fe.-

RUBEN JAIME LANDAZURI ZAMBRANO
Ced.U.No.170316853-2 Cert. de Vot.No.

RUBEN CARLOS LANDAZURI RIVERA
Ced. U. No. 0905579678 Cert. de Vot. No. 38-0352

ANDREA MARIA LANDAZURI RIVERA
Ced.U.No. 0912998424 Cert. de Vot. 97-0399

LORENA LANDAZURI RIVERA
Ced.U.No. 0912998416 Cert. de Vot. No. 98-0399

El Notario

Dr. MARCOS DIAZ CASQUETE

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que sello y firmo a la misma fecha de su otorgamiento.-

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigesimo Primero
Cantón - Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 091299842-4

LANDAZURI RIVERA ANDREA MARIA

/R.F. DE ALEMAN/

23 OCTUBRE 1975

001-1 0213 00213 F

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1975

ECUATORIANA****** V1343U2294

CASADO CRISTOBAL ENRIQUE RIPALDA CAM

SUPERIOR TEC.SUP CER.MARKETIN

RUBEN LANDAZURI

NANCY RIVERA

GUAYAQUIL 24/06/2003

24/06/2015

RE-N 0448419

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 091299842-4

LANDAZURI RIVERA LORENA

NOMBRES Y APELLIDOS

7 SEPTIEMBRE 1.976

FECHA DE NACIMIENTO

R.F. DE ALEMANIA

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 01 1 253 00225

TOMO PAG. ACT.

PICHINCHA/ QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

GONZALEZ SUAREZ

Lorena Landazuri

FIRMA DEL CEDULADO

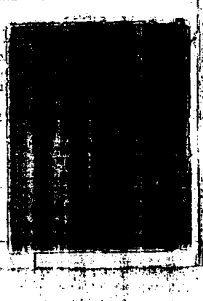

ECUATORIANA****** E1111111111

NACIONALIDAD SOLTERO INDIGACT.

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA ESTUDIANTE

INSTRUCCION PROF./OCUP.

RUBEN LANDAZURI

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

NANCY RIVERA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

GUAYAQUIL 10/01/96

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA Nº 2333739

FIRMA DE LA AUTORIDAD

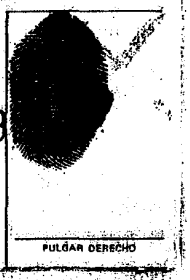

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

98 - 0399 NUMERO

0912998416 CEDULA

LANDAZURI RIVERA LORENA

APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS PROVINCIA

GUAYAQUIL CANTON

TARQUI PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA

Dr. Marcos

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

97 - 0399 NUMERO

0912998124 CEDULA

LANDAZURI RIVERA ANDREA MARIA

APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS PROVINCIA

GUAYAQUIL CANTON

TARQUI PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplio su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplio su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 090557967-8

LANDAZURI RIVERA RUBEN CARLOS
NOMBRES Y APELLIDOS
GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR /SAGRARIO/
LUGAR DE NACIMIENTO
28 MAYO 1973
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 008- 0072 05339 M
TOMO PAG. ACT.
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1973

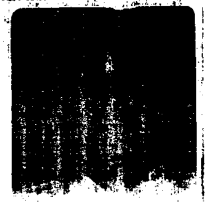

ECUATORIANA***** [illegible]
NACIONALIDAD
CASADO VIVIANA EDITH [illegible]
ESTADO CIVIL
PRIMARIA ESTUDIANTE
INSTRUCCION PROFESION
RUBEN JAIME LANDAZURI ZAMBRANO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
NANCY EDITH RIVERA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
GUAYAQUIL 23/12/2002
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
23/12/2014
FECHA DE CADUCIDAD
FORMATO REN Gys 0275554

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

38 - 0252 NUMERO	0905579678 CEDULA

LANDAZURI RIVERA RUBEN CARLOS
APELLIDOS Y NOMBRES
GUAYAS PROVINCIA
GUAYAQUIL CANTON
TARQUI PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

CEDULA DE CIUDADANIA

170316833-2
RUBEN JAIME LANDAZURI ZAMBRANO
30 DE DICIEMBRE DE 1938
QUITO PICHINCHA
1 15 43
QUITO PICHINCHA 1939

1

ECUATORIANA V1333 11212
C.C NANCY EDITH RIVERA G.
SUPERIOR MILITAR S.A.
VICTOR LANDAZURI
INES ZAMBRANO
QUITO 15 DE ABRIL DE 1986
15 DE ABRIL DE 1998 dp
862485

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. Certifico: que con fecha treinta de Noviembre del dos mil cinco, En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **Nº 05.G.IJ.0007926,** dictada por la **Especialista Jurídico,** el **24 de Noviembre del 2005,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **INMOBILIARIA CIVIL VALENTINA INMOCIVAL S.A.,** de fojas **124.995 a 125.013,** Registro Mercantil número **23.442** y anotada el treinta de Noviembre del dos mil cinco, bajo el número **46.581** del Repertorio a las 16:59 Horas.- **2.** Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.-

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
$: 41.33 -

ORDEN: 46581
LEGAL: Patricia Murillo
AMANUENSE: Carlos Lucin
ANOTACION-RAZON: Margarita Castro
REVISADO POR:

DILIGENCIA:- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 05-G-IJ-0007926, dictada por la Abogada Adriana Manrique Rossi de Aguirre, Especialista Jurídico, el 24 de Noviembre del 2005, se tomó nota del Artículo Primero de la Resolución que antecede, el mismo que dice "ARTICULO PRIMERO: APROBAR la constituciòn de la compañía INMOBILIARIA CIVIL VALENTINA INMOCIVAL S.A. otorgada ante mí, el 21 de Noviembre del 2005.- Guayaquil, veintiocho de Noviembre del dos mil cinco.-

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Guayaquil - Ecuador

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón - Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06. 00001144

Guayaquil, 25 ENE 2006

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INMOBILIARIA CIVIL VALENTINA INMOCIVAL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Adriana Manrique Rossi de Aguirre
ESPECIALISTA JURIDICO